

**Expediente 519/2009-E2**  
**LAUDO**

**Exp. 519/2009-E2**

Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de Agosto del año 2014 dos mil catorce. -----

**VISTOS** los autos para resolver LAUDO dentro del juicio laboral número 519/2009-E2, promovido por los **C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\***, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: -----

**R E S U L T A N D O:**

**1.-**Con fecha 24 veinticuatro de Julio del año 2009 dos mil nueve, los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por conducto de sus apoderados especiales, presentaron ante la Oficialía de Partes de éste Tribunal, demanda laboral en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, ejercitando como acción principal la Reinstalación en el puesto que cada uno de ellos desempeñaba para la dependencia, entre otras prestaciones de carácter laboral. -----

**2.-**Mediante acuerdo que se emitió el 29 veintinueve de Julio de ese mismo año, éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón se avocó al trámite y conocimiento del presente juicio y se ordenó emplazar a la entidad pública con el escrito primigenio, para efecto de que diera contestación al mismo y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus Municipios. --

**3.-**Mediante diligencia del día 18 dieciocho de Mayo del año 2010 dos mil diez, se emplazó a la entidad pública demandada.-----

**4.-**El 23 veintitrés de Septiembre de la anualidad precitada, se procedió al desahogo de la audiencia

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

trifásica, en la que se hizo presente a los apoderados de ambas partes. Así las cosas, en la etapa **conciliatoria** se tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo, por lo que se cerró dicha fase; en la de **Demanda y Excepciones** se le dio el uso de la voz a la parte actora y en uso de ella procedió a ratificar su escrito de demanda, en cuanto a la demandada, se dio cuenta de que la misma no dio contestación en el término que le fue concedido por lo que se le tuvo por contestada la demanda y aclaración en sentido afirmativo; en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, ambas partes ofertaron las pruebas que estimaron pertinentes, las que posteriormente fueron admitidas por resolución que se emitió el 27 veintisiete de Mayo del 2011 dos mil once.-----

**5.-**El día 19 diecinueve de Octubre del año 2011 dos mil once, compareció el actor **\*\*\*\*\***, a DESISTIRSE de la demanda, lo que de igual forma hicieron posteriormente los trabajadores **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, los días 08 de Noviembre del 2011 dos mil once y 15 quince de Octubre del 2013 dos mil trece respectivamente.-----

**6.-**Una vez desahogadas la totalidad de las probanzas admitidas a las partes, mediante acuerdo que se emitió el día 14 catorce de Febrero del presente año 2014 dos mil catorce, se ordenó turnar los autos al Pleno de éste Tribunal para dictar el Laudo correspondiente, lo que hoy se hace en base al siguiente:-----

**C O N S I D E R A N D O :**

**I.-**Éste Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**II.-**La personalidad del actor y sus apoderados quedó debidamente acreditado en autos, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2, así como 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; la personería de la demandada se justificó de conformidad al numeral 124 de la mismo ordenamiento legal.-----

**Expediente 519/2009-E2**  
**LAUDO**

**III.-** Entrando al estudio y análisis del procedimiento, en primer término se tiene que los actores de éste juicio señalan en los puntos de hechos de su demanda, lo siguiente: - - - - -

(Sic)“ **En cuanto al C. \*\*\*\*\*;**

**1.-** Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA**, JALISCO el día 11 de Febrero del año 2007, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Desarrollo Social de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de **AYUDANTE GENERAL**, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social el **C. \*\*\*\*\***, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), tiempo en el cual se desempeño con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**2.-** Siendo el caso que el día 30 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando, en la calle Manuel Castañeda, (sic) cuando el **C. \*\*\*\*\***, quien se desempeña como ayudante del Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, siendo aproximadamente las 15:00 horas lo abordó en la misma calle, en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno, serán ofertadas, sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\*nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que \*\*\*\*\*se negó a sustentar con documento alguno dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

**3.-** Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió inmediatamente después de haber terminado de hablar con \*\*\*\*\*tal y como quedó especificado en el párrafo anterior, a la oficina de su jefe inmediatamente el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle si tenía conocimiento de la resolución de correrlo de su trabajo, sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que ya

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

conocía dicha situación, que el mismo había tomado la determinación.

**4.-** Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la **C. \*\*\*\*\*** parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al **C. \*\*\*\*\***:

**1.-** Nuestro poderdante ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** el día 08 de Enero del año 2008, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Desarrollo Social en la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco, en el puesto de **AYUDANTE GENERAL**, con el nombramiento de **EVENTUAL** realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento, subordinado al Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco el **C. \*\*\*\*\*** con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) tiempo en el cual se desempeñó con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**2.-** Siendo el caso que el día 03 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba descansando en la calle en su domicilio particular en la calle Ley Federal del Trabajo (sic) número 19, cuando el **C. \*\*\*\*\***, siendo aproximadamente las 19:30 horas se presentó en el mismo domicilio de mi representado, en presencia de varias personas la cuales en su momento procesal oportuno serán ofertadas sin mediar explicación alguno hizo de su conocimiento que ya se encontrada dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento cuestionándole al mismo **C. \*\*\*\*\*** nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que **C. \*\*\*\*\*** se negó a sustentar con documento alguno dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

**3.-** Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió al día siguiente, a la oficina de su jefe inmediato el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle nuevamente el porque quien había tomado la determinación de correrlo de su trabajo sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó, que el mismo había tomado la determinación.

**4.-** Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la **C. \*\*\*\*\*** parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandante actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al **C. \*\*\*\*\***,

**1.-** Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** el día 04 de Febrero del año 2008, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Desarrollo Social de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de **AYUDANTE GENERAL**, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social el **C. \*\*\*\*\***, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), tiempo en el cual se desempeño con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**2.-** Siendo el caso que el día 16 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando frente a la capilla del Perpetuo Socorro, cuando el **C. \*\*\*\*\***, siendo aproximadamente las 15:00 lo abordó en la misma calle, en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno, serán ofertadas sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\* nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que \*\*\*\*\* se negó a sustentar con documento alguna dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

**3.-** Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió al día siguiente, a la oficina de su jefe inmediato el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle nuevamente el porqué quien había tomado la determinación de correrlo de su trabajo sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que el mismo había tomado la determinación.

**4.-** Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la **C. \*\*\*\*\*** parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al **C. \*\*\*\*\***,

**1.-** Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA**, JALISCO el día 24 de Abril del año 2008, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Desarrollo Social de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de **AYUDANTE GENERAL**, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social el **C. \*\*\*\*\***, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), tiempo en el cual se desempeño con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**2.-** Siendo el caso que el día 16 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando, en el Rancho Santa Teresa, cuando el **C. \*\*\*\*\***, siendo aproximadamente las 15:00 lo abordó en la misma calle, en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno serán ofertadas, sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\*nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que HUMBERTO se negó a sustentar con documento alguno dicha

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

**3.-** Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió al día siguiente, ala oficina de su jefe inmediato el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle nuevamente el porqué quien había tomado la determinación de correrlo de su trabajo sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que el mismo había tomado la determinación.

**4.-** Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la **C. \*\*\*\*\*** parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al **C. \*\*\*\*\***:

**1.-** Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** el día 16 de Junio del año 2008, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Desarrollo Social de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de **AYUDANTE GENERAL**, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social el **C. \*\*\*\*\***, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*tiempo en el cual se desempeño con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**2.-** Siendo el caso que el día 30 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando, en la calle Manuel Castañeda, cuando el **C. \*\*\*\*\***, quien se desempeña como ayudante del Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, siendo aproximadamente las 15:00 horas lo abordó en la misma calle, en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno, serán ofertadas, sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\*nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que \*\*\*\*\*se negó a sustentar con documento alguna dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

**3.-** Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió inmediatamente después de haber terminado de hablar con \*\*\*\*\*tal y como quedó especificado en el párrafo anterior, a la oficina de su jefe inmediatamente el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle si tenía conocimiento de la resolución de correrlo de su trabajo, sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que ya conocía dicha situación, que el mismo había tomado la determinación.

**4.-** Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la **C. \*\*\*\*\*** parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada, actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al **C. \*\*\*\*\***;

**1.-** Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** el día 25 de Febrero del año 2008, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Desarrollo Social de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de Oficial Albañil, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco el **C. \*\*\*\*\***, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 15:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*.), tiempo en el cual se desempeñó con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila.



## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

2.- Siendo el caso que el día 30 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando, en la calle Manuel Castañeda, cuando el C. \*\*\*\*\*, quien se desempeña como ayudante del Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, siendo aproximadamente las 15:00 horas lo abordó en la misma calle, en presencia de varias personas las cuales en su momento procesal oportuno, serán ofertadas, sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\*, nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que \*\*\*\*\* se negó a sustentar con documento alguno dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

3.- Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió inmediatamente después de haber terminado de hablar con FLAVIANO tal y como quedó especificado en el párrafo anterior, a la oficina de su jefe inmediatamente el C. \*\*\*\*\*, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle si tenía conocimiento de la resolución de correrlo de su trabajo, sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que ya conocía dicha situación, que el mismo había tomado la determinación.

4.- Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al C. \*\*\*\*\*;

1.- Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** el día 16 de Noviembre del año 2008, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Obras Públicas de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de Oficial Albañil, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social del H.

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 14:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*.), tiempo en el cual se desempeñó con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**2.-** Siendo el caso que el día 17 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando, en la Bodega de Obras Públicas, cuando el **C. \*\*\*\*\***, quien se desempeña como Subdirector de Obras Pública del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, siendo aproximadamente las 08:00 horas lo mando llamar para que se presentara en la calle 3 de mayo (sin número), en presencia de varias personas las cuales en su momento procesal oportuno, serán ofertadas, sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\* nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que \*\*\*\*\* se negó a sustentar con documento alguno dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

**3.-** Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió inmediatamente después de haber terminado de hablar con \*\*\*\*\* tal y como quedó especificado en el párrafo anterior, a la oficina de su jefe inmediatamente el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle si tenía conocimiento de la resolución de correrlo de su trabajo, sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que ya conocía dicha situación, que el mismo había tomado la determinación.

**4.-** Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la **C. \*\*\*\*\*** parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salvo lo que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al **C. \*\*\*\*\***;

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

1.- Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA**, JALISCO el día 27 de Agosto del año 2007, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Obras Públicas de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de chofer, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 14:00 horas, con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), tiempo en el cual se desempeño con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

2.- Siendo el caso que el día 29 de mayo del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando, en la Presidencia Municipal, cuando el **C. \*\*\*\*\***, quien se desempeña como Supervisor de Obras del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, siendo aproximadamente las 13:00 horas lo mandó llamar para que se presentara en la oficina de Obras Públicas, en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno, serán ofertadas, sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\* nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que \*\*\*\*\* se negó a sustentar con documento alguno dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

3.- Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió inmediatamente después de haber terminado de hablar con ELIAS tal y como quedó especificado en el párrafo anterior, a la oficina de su jefe inmediatamente el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle si tenía conocimiento de la resolución de correrlo de su trabajo, sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que ya conocía dicha situación, que el mismo había tomado la determinación.

4.- Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la **C. \*\*\*\*\***, parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que se le dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salgo

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

lo9 que determine su Señoría, la parte demandante actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

En cuanto al **C. \*\*\*\*\***,

**1.-** Nuestro poderdante, ingreso a laborar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** el día 17 de Septiembre del año 2007, siendo contratado por tiempo indefinido, en la oficina de Obras Públicas de la Entidad demandada, que se encuentra ubicada en la calle Juárez número 4, Colonia Centro, Tequila, Jalisco en el puesto de Operador de Tractor D6, con el nombramiento de **EVENTUAL**, realizando las actividades inherentes a las funciones su nombramiento subordinado al Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco. Con una jornada de trabajo de lunes a sábado de 7:00 a 14:00 horas con un día de descanso y con un salario mensual de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*.) (sic) tiempo en el cual se desempeño con esmero, profesionalismo y respeto, hacia con su trabajo, superiores, compañeros así como para con los usuarios del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

**2.-** Siendo el caso que el día 18 de junio del año 2009, nuestro representado se encontraba trabajando, en la Casa del Delegado de El Salvador, cuando el **C. \*\*\*\*\***, quien se desempeña como Delegado de El Salvador, en siendo aproximadamente las 09:00 horas lo en la misma casa, en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno, serán ofertadas, sin mediar explicación alguna hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja de la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar al Ayuntamiento, cuestionándole al mismo \*\*\*\*\* nuestro poderdante sobre los motivos y justificaciones de la determinación de correrlo de su trabajo sin causa justificada alguna, a lo que \*\*\*\*\* se negó a sustentar con documento alguno dicha determinación; por lo cual a todas luces se presume que nuestra representada fue separada de su cargo de una forma injustificada toda vez que no existió ningún procedimiento administrativo que avalara el citado despido.

**3.-** Así las cosas, nuestro poderdante se dirigió inmediatamente después de haber terminado de hablar con RICARDO TORIBIO tal y como quedó especificado en el párrafo anterior, a la oficina de su jefe inmediatamente el **C. \*\*\*\*\***, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento y en presencia de varias personas las cuales en su Momento procesal oportuno serán ofertadas, para preguntarle si tenía conocimiento de la resolución de correrlo de su trabajo, sin justificación legal alguna, a lo que el mismo le manifestó que ya conocía dicha situación, que el mismo había tomado la determinación.

**Expediente 519/2009-E2****LAUDO**

**4.-** Atento a todo lo anterior narrado y al no existir procedimiento alguno en contra de la C. \*\*\*\*\* parte actora en el presente juicio laboral, se desprende irrefutablemente que el despido del cual fue objeto nuestro poderdante carece de legalidad, esto en virtud que s ele dejó en total estado de indefensión, ya que no le fueron otorgadas sus garantías constitucionales de audiencia y defensa por lo que nunca fue oído ni vencido en procedimiento alguno, y salgo lo9 que determine su Señoría, la parte demandada actuó por demás con injusticia y fuera de la Ley, ya que resolvió sin motivación y fundamentación respecto del injustificado despido que fue objeto nuestro representado.

**TRABAJADORES DEL ESTADO. EMPLEADOS PROVISIONALES, DESPIDO INJUSTIFICADO DE LOS.**

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. INTERPRETACION DE LA EXPRESION "DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES ININTERRUMPIDOS DE SERVICIOS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY RELATIVA, PARA QUE ADQUIERAN INAMOVILIDAD".**

Para efecto justificar la procedencia de su acción, los actores ofertaron los siguientes medios de convicción: -----

**1.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-----**

**2.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----**

**IV.-**A la entidad pública demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO**, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, sin embargo ofertó las siguientes pruebas:-----

**1.-CONFESIONAL EXPRESA.-----**

**2.-CONFESIONAL FICTA.-----**

**3.-CONFESIONAL** a cargo de los siguientes actores: -----

\*\*\*\*\* , desahogada en comparecencia de fecha 14 catorce de Febrero del año 2014 dos mil catorce.-----

\*\*\*\*\* , desahogada a foja 160 ciento sesenta de autos.-

\*\*\*\*\* , desahogada en comparecencia de fecha 14 catorce de Febrero del año 2014 dos mil catorce.-----

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

\*\*\*\*\*, se desistió de la demanda el día 19 diecinueve de Octubre del 2011 dos mil once.-----

\*\*\*\*\*, se desistió de la demanda el día quince de Octubre del 2013 dos mil trece.-----

\*\*\*\*\*, desahogada a foja 162 ciento sesenta y dos de autos.-----

\*\*\*\*\*, desahogada a foja 162 ciento sesenta y dos de autos.-----

**4.-DOCUMENTAL.-**Copia certificada de 07 siete nombramientos que dicen pertenecer a los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .-----

**5.-DOCUMENTAL.-**Recibo finiquito a nombre del trabajador \*\*\*\*\* .-----

**6.-DOCUMENTAL.-**Recibo finiquito a nombre del trabajador \*\*\*\*\* .-----

**7.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-----

**8.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-----

**V.-**Así las cosas, tenemos que cada uno de los **actores** sustentan su despido en la siguiente narración de hechos:-

**\*\*\*\*\*:** Refiere haber ingresado a laborar para la dependencia demandada el día 11 once de Febrero del año 2007 dos mil siete en el puesto de **Ayudante General**, sin embargo fue despedido el día 30 treinta de Junio del año 2009 dos mil nueve por conducto del C. \*\*\*\*\* , en su carácter del ayudante del Director de Desarrollo Social, esto aproximadamente a las 15:00 quince horas, cuando se encontraba trabajando en la calle Manuel Castañeda, pues en presencia de varias personas le hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja en la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar, e inmediatamente después, al no obtener respuesta del porqué de la determinación de correrlo, se dirigió a la

## Expediente 519/2009-E2

### LAUDO

oficina de su jefe inmediato\*\*\*\*\* , Director de Desarrollo Social de ese Ayuntamiento, quien le confirmó que era de su conocimiento la resolución de correrlo y que él mismo había tomado la determinación.-----

\*\*\*\*\*: Señala que ingresó a laborar para la demandada el día 27 veintisiete de Agosto del año 2007 dos mil siete en el puesto de **Chofer**, empero el día 29 veintinueve de Mayo del año 2009 dos mil nueve, fue despedido por el C. \*\*\*\*\* , quien se desempeña como Supervisor de Obras, esto aproximadamente a las 13:00 trece horas en la oficina de Obras Públicas, cuando en presencia de varias personas le hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja en la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar, e inmediatamente después, al no obtener respuesta del porqué de la determinación de correrlo, se dirigió a la oficina de su jefe inmediato\*\*\*\*\* , Director de Desarrollo Social de ese Ayuntamiento, quien le confirmó que era de su conocimiento la resolución de correrlo y que él mismo había tomado la determinación.-----

\*\*\*\*\*: Estableció que ingresó a prestar sus servicios el día 17 diecisiete de Septiembre del 2007 dos mil siete como **Operador de Tractor D6**, pero fue despedido el 18 dieciocho de Junio del 2009 dos mil nueve, aproximadamente a las 09:00 nueve horas, cuando el C. \*\*\*\*\* , Delegado de El Salvador, le hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja en la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar, e inmediatamente después, al no obtener respuesta del porqué de la determinación de correrlo, se dirigió a la oficina de su jefe inmediato\*\*\*\*\* , Director de Desarrollo Social de ese Ayuntamiento, quien le confirmó que era de su conocimiento la resolución de correrlo y que él mismo había tomado la determinación.-----

\*\*\*\*\*: Dijo haber sido contratado el día 04 cuatro de Febrero del año 2008 dos mil ocho en el puesto de **Ayudante General**, sin embargo lo despidieron el 16 dieciséis de Junio del 2009 dos mil nueve aproximadamente a las 15:00 quince horas, al encontrarse trabajando frente a la capilla del Perpetuo Socorro y por

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

conducto del C. \*\*\*\*\*, quien le hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja en la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar. -----

\*\*\*\*\*: Refiere que fue contratado el 24 veinticuatro del Abril del año 2008 dos mil ocho en el puesto de **Ayudante General**, sin embargo fue despedido el día 16 dieciséis de Junio del 2009 dos mil nueve, aproximadamente a las 15:00 quince horas, cuando se encontraba trabajando en el Rancho Santa Teresa y por conducto del C. \*\*\*\*\*, quien le hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja en la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar.-----

\*\*\*\*\*: Señala haber ingresado a laborar el 16 dieciséis de Noviembre del año 2008 dos mil ocho en el puesto de **Oficial Albañil**, pero fue despedido el 17 diecisiete de Junio del 2009 dos mil nueve por conducto del C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Subdirector de Obras públicas, ello aproximadamente a las 08:00 ocho horas cuando se encontraba laborando en la Bodega de Obras Públicas, quien le hizo de su conocimiento que ya se encontraba dado de baja en la nómina y que por tal motivo ya no se presentara a laborar, e inmediatamente después, al no obtener respuesta del porqué de la determinación de correrlo, se dirigió a la oficina de su jefe inmediato\*\*\*\*\*, Director de Desarrollo Social de ese Ayuntamiento, quien le confirmó que era de su conocimiento la resolución de correrlo y que él mismo había tomado la determinación.---

Por su parte, a la **demandada** se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, por tanto, ello generó a favor de los trabajadores la presunción de que el despido aconteció en los términos que se advierten de su demanda, es decir, salvo prueba en contrario, pues según dispone el numeral 879 tercer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en caso de tenerse por contestada la demanda en sentido afirmativo, ello es sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que no existió éste o que no son ciertos los hechos expresados en la misma.-----



**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

Bajo ese contexto, se procede a realizar un análisis del material probatorio aportado por la patronal, ello a la luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual arroja los siguientes elementos: -----

Ofertó en primer término la **CONFESIONAL EXPRESA**, que hace consistir en todos y cada uno de los hechos que la parte actora manifieste y acepte como ciertos y las manifestaciones vertidas señaladas en su escrito inicial de demanda y las demás promociones y escritos que presente dentro de las presentes actuaciones.-----

En esa tesitura, una vez que se realiza un estudio de la totalidad de las constancias que integran la contienda, se advierte que la única manifestación que le arroja beneficio, es la vertida por cada uno de los trabajadores en su escrito de demanda, pues si bien en la narración de sus hechos establecen que fueron contratados por tiempo indefinido, posteriormente señalan que su nombramiento era **eventual**.-----

En cuanto a la **CONFESIONAL FICTA** que hace consistir en todos y cada uno de los hechos y manifestaciones que acepte como ciertos la parte actora al no realizar ninguna manifestación en la etapa procesal oportuna respecto de la contestación a la demanda, así como de aquellos hechos que no sean probados fehacientemente por la parte actora; éste medio de convicción no le rinde beneficio, pues ya se estableció que se le tuvo a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo.-----

Así mismo ofreció la **CONFESIONAL** a cargo de los siguientes actores: -----

**\*\*\*\*\***, desahogada en comparecencia de fecha 14 catorce de Febrero del año 2014 dos mil catorce, en donde se le declaró confeso de las siguientes posiciones: -

“1.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, de su puño y letra firmo el nombramiento SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO, con adscripción a la Dirección de Desarrollo Social

### Expediente 519/2009-E2

#### LAUDO

del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco. Con fecha de terminación del día 30 de abril del 2009.

2.-Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación laboral con la demandada era de carácter eventual por tiempo determinado.

3.-Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación de trabajo para la autoridad demandada termino el día 30 de abril del 2009.

4.-Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, desde el momento de la firma de su nombramiento, sabía la fecha de su terminación.

5.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es que el día 15 de julio del 2009, recibió la cantidad \$\*\*\*\*\*por concepto de finiquito.

\*\*\*\*\*, desahogada a foja 160 ciento sesenta de autos, y en la que al formularle el pliego de posiciones, reconoció que la relación laboral si se desarrollaba a través de nombramientos temporales, ya que contestó lo siguiente: -

"1.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, de su puño y letra firmo el nombramiento SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO, con adscripción a la Dirección de Obras públicas del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco. Con fecha de terminación del día 3 de junio del 2009. **Si firme un contrato pero no concluyo en esa fecha, sino que fue en septiembre del 2009.**

2.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación laboral con la demandada era de carácter eventual por tiempo determinado. **Si es cierto.**

3.-Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación de trabajo para la autoridad demandada termino el día 3 de junio del 2009. **No es cierto, venció en septiembre de ese año.**

4.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, desde el momento de la firma de su nombramiento, sabía la fecha de su terminación. **Si es cierto, sabía que vencía en septiembre del año 2009, que fue el último que yo firmé, por último quiero agregar que no sé porque se llama a declarar si yo hace como dos años me desistí de todo esto.**

\*\*\*\*\*, desahogada en comparecencia de fecha 14 catorce de Febrero del año 2014 dos mil catorce, en donde se le declaró confeso de las siguientes posiciones: -

### Expediente 519/2009-E2

#### LAUDO

“1.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, de su puño y letra firmo el nombramiento SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO, con adscripción a la Dirección de Obras públicas del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco. Con fecha de terminación del día 18 de junio del 2009.

2.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación laboral con la demandada era de carácter eventual por tiempo determinado.

3.-Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación de trabajo para la autoridad demandada termino el día 18 de junio del 2009.

4.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, desde el momento de la firma de su nombramiento, sabía la fecha de su terminación.

\*\*\*\*\*, se desistió de la demanda el día 19 diecinueve de Octubre del 2011 dos mil once.-----

\*\*\*\*\*, se desistió de la demanda el día quince de Octubre del 2013 dos mil trece.-----

\*\*\*\*\*, desahogada a foja 164 ciento sesenta y cuatro de autos, que rinde beneficio a la demandada para el único efecto de justificar que la relación laboral se desarrolló a través de nombramientos temporales, pues al pliego de posiciones contestó: -----

“1.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, de su puño y letra firmo el nombramiento SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO, con adscripción a la Dirección de Obras públicas del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco. Con fecha de terminación del día 01 de junio del 2009. **Si firme un contrato pero no concluyó en esa fecha, sino que era con fecha 31 de mayo por tres meses para concluir el 31 de agosto del año 2009.**

2.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación laboral con la demandada era de carácter eventual por tiempo determinado. **Si es cierto.**

3.-Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación de trabajo para la autoridad demandada termino el día 01 de junio del 2009. **No es cierto.**

4.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, desde el momento de la firma de su nombramiento, sabía la fecha de su

## Expediente 519/2009-E2

## LAUDO

terminación. **Si es cierto, si sabía la fecha de su terminación porque la alcance a ver, ya que nada más llegaban y me decían fírmale, y vi que como era por tres meses, vencía en agosto del 2009 dos mil nueve.**

\*\*\*\*\*, desahogada a foja 162 ciento sesenta y dos de autos, medio de convicción que le rinde beneficio al oferente, ya que el absolvente reconoció que la relación laboral se rigió a través de nombramientos temporales, con vigencia el último de ellos al 16 dieciséis de Junio del 2009 dos mil nueve, ya que a las posiciones contestó lo siguiente.-----

“1.-Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, de su puño y letra firmo el nombramiento SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO, con adscripción a la Dirección de Obras públicas del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco. Con fecha de terminación del día 16 de junio del 2009. **Si es cierto, firme pero varios contratos con fechas de vencimiento a los dos o tres meses no recuerdo bien, y el último que firme si se venció en Junio del 2009.**

2.- Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación laboral con la demandada era de carácter eventual por tiempo determinado. **No es cierto, porque en el seguro no aparecía que fuera eventual.**

3.-Que diga el absolvente como es cierto como lo es que, su relación de trabajo para la autoridad demandada termino el día 16 de junio del 2009. **Si es cierto.**

4.- Que diga la absolvente si es cierto como lo es que, desde el momento de la firma de su nombramiento, sabía la fecha de su terminación. **Si es cierto, pero aclaro que lo sabía porque ahí venía la fecha de terminación en el contrato, pero como dos días o tres antes de que concluyera, llegaban con el nuevo contrato y me decían fírmale, y pues seguíamos trabajando, entonces era continuo el trabajo no se interrumpía.**

Vista la **DOCUMENTAL** consistente en la copia certificada de 07 siete nombramientos que se extendieron a favor de los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y\*\*\*\*\*; de los mismos debe decirse en primer término que logran alcanzar un valor probatorio pleno, toda vez que son presentados en copia certificada, de acuerdo a las facultades que confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

del Estado de Jalisco, al Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, aunado a que no fueron objetados por los trabajadores en cuento su autenticidad.-

Ahora, de su contenido se desprende lo siguiente: ---

**1.-**Que el día 30 treinta de Enero del año 2009 dos mil nueve, se le otorgó al **C. \*\*\*\*\***, un nombramiento supernumerario por tiempo determinado, en el cargo de **Ayudante General** adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, con efectos de esa data al **30 treinta de Abril del 2009 dos mil nueve**.-----

**2.-**El el día 04 cuatro de Marzo del año 2008 dos mil ocho, se le otorgó al **C. \*\*\*\*\***, un nombramiento supernumerario por tiempo determinado, en el cargo de **Ayudante General** adscrito a la Dirección de Obras Públicas, con efectos de esa data al **03 tres Junio del 2009 dos mil nueve**.-----

**3.-**El día 19 diecinueve de Febrero del año 2009 dos mil nueve, se le otorgó al **C. \*\*\*\*\***, un nombramiento supernumerario por tiempo determinado, en el cargo de **Operador de Tractor D-6** adscrito a la Dirección de Obras públicas, con efectos de esa data al **18 dieciocho de Junio del 2009 dos mil nueve**.-----

**4.-**El día 1º primero de Marzo del año 2009 dos mil nueve, se le otorgó al **C. \*\*\*\*\***, un nombramiento supernumerario por tiempo determinado, en el cargo de **Ayudante General** adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, con efectos de esa data al **1º primero de Junio del 2009 dos mil nueve**.-----

**5.-**Que el día 17 diecisiete de Mayo del año 2009 dos mil nueve, se le otorgó al **C. \*\*\*\*\***, un nombramiento supernumerario por tiempo determinado, en el cargo de **Oficial Albañil** adscrito a la Dirección de Obras Públicas, con efectos de esa data al 16 dieciséis de Junio **del 2009 dos mil nueve**.-----

En cuanto a la **DOCUMENTAL** que se integra con la copia certificada de un recibo finiquito a nombre de

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

\*\*\*\*\* , que debe destacarse no fue objetada por el trabajador, fechado al 15 quince de Julio del año 2009 dos mil nueve; de la misma se desprende que el actor firmó de conformidad haber recibido la totalidad de las prestaciones adeudadas con motivo de la relación laboral que le unió al ente público demandado del 28 veintiocho de Enero del 2008 dos mil ocho al 30 treinta de Abril del 2009 dos mil nueve, ello producto del término de su nombramiento como Ayudante General.-----

De la diversa **DOCUMENTAL** consistente en el recibo finiquito a nombre del trabajador\*\*\*\*\* , resulta intrascendente su estudio, toda vez que el mismo ya no forma parte de la presente controversia, al haberse desistido de la demanda.-----

Finalmente en cuanto a la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, le rinde beneficio a la demandada con el reconocimiento expreso de los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y José Juan Mojica Iñiguez, respecto de que la relación laboral que les unía al Ayuntamiento, era a través de la expedición de nombramientos por tiempo determinado.-----

Concatenado el resultado de los anteriores medios de convicción, se concluye lo siguiente: -----

1.-El trabajador \*\*\*\*\* se dijo despedido el 30 treinta de Junio del 2009 dos mil nueve, empero, la demandada exhibe un nombramiento supernumerario por tiempo determinado con fecha de terminación al 30 treinta de Abril de ese mismo año, robusteciendo el contenido de esta documental, la confesional que se desahogó a su cargo y respecto de la cual se le declaró confeso de que la relación laboral efectivamente llegó a su fin en la fecha de vencimiento del nombramiento descrito. Aunado a lo anterior, con el recibo finiquito que presentó la demandada en copia certificada, se confirma que la relación laboral que le unía al disidente se dio por terminada el 30 treinta de Abril del 2009 dos mil nueve, sin que el Ayuntamiento le adeude a la fecha prestación alguna con motivo de la vínculo laboral.-----

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

**2.-**El trabajador \*\*\*\*\* se dice despedido el 29 veintinueve de Mayo del 2009 dos mil nueve, empero, en contra de la presunción que opera a favor del actor respecto de la existencia del despido alegado, la demandada presentó copia certificada de un nombramiento supernumerario por tiempo determinado, que amparaba una relación laboral con el actor, por una vigencia determinada 04 cuatro de Marzo del 2008 dos mil ocho al 03 tres de Junio del 2009 dos mil nueve, contenido y firma del documento que fue reconocido por el actor al plantearle la posición marcada con el número uno del pliego de posiciones que le fue formulado.-----

**3.-**El trabajador \*\*\*\*\*, refiere que fue despedido el 18 dieciocho de Junio del 2009 dos mil nueve, pero la demandada exhibe copia certificada de nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con fecha de vencimiento a esa misma data; aunado a lo anterior, a éste actor se le declaró confeso respecto de que la relación laboral efectivamente era de carácter eventual por tiempo determinado y que terminó el 18 dieciocho de Junio del 2009 dos mil nueve.-----

**4.-**El actor \*\*\*\*\*, se dijo despedido el 16 dieciséis de Junio del 2009 dos mil nueve, sin embargo, en contra de la presunción que opera a favor del actor respecto de la existencia del despido alegado, la demandada presentó copia certificada de un nombramiento supernumerario por tiempo determinado, que amparaba una relación laboral con el disidente, por una vigencia determinada del 1º primero de Marzo al 1º primero de Junio del 2009 dos mil nueve.-----

**5.-**El actor \*\*\*\*\*se dice despedido el 17 diecisiete de Junio del 2009 dos mil nueve, pero la demandada exhibe copia certificada de nombramiento supernumerario por tiempo determinado, con fecha de vencimiento del día 16 dieciséis de ese mismo mes y año; aunado a lo anterior, al plantearle el correspondiente pliego de posiciones, el accionante reconoció que su último nombramiento venció en Junio del 2009 dos mil nueve.-----

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

En esta tesitura, ante la obligación que tiene éste órgano jurisdiccional de estudiar la procedencia de la acción con independencia de las excepciones opuestas, se trae a la luz el contenido de los artículos 6 y 16 la Ley Burocrática Estatal (vigentes a la fecha en que surgió a la vida la relación laboral entre los contendientes), que establecen lo siguiente: - - - - -

**Artículo 6o.-** *Son servidores públicos supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.*

*A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.*

*También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.*

*El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.*

*Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.*

*Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.*

**Artículo 16.-** *Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:*

*I.- Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;*

*II.- Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;*

*III.- Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;*



**Expediente 519/2009-E2**  
**LAUDO**

IV.- *Por tiempo determinado, cuando se expide para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de determinación.*

V.- *Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública, y.*

VI.- *Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública, estatal o municipal.*

Por lo cual se desprende que la relación laboral que se desarrolló entre los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y el Ayuntamiento Constitucional del Tequila, Jalisco, se encontraba dentro de los márgenes legales establecidos, esto es, se sujetó a una temporalidad determinada, característica que se encuentra contemplada y permitida por la legislación aplicable correspondiente, quedando como consecuencia legal de ello, la conclusión de dicha relación en la temporalidad pactada, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual a la letra establece:-----

*Artículo 31.- los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo a la buena y a la equidad.*

Ahora, particularmente, de acuerdo a los hechos narrados en la demanda, los actores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se dicen despedidos con posterioridad a la data en que venció el nombramiento temporal que regía la relación laboral, sin embargo corresponde a ellos una segunda carga probatoria, quienes deben de justificar que continúo el vínculo laboral que los unía con la patronal, hasta la fecha en que aconteció el supuesto despido, es decir, hasta el 16 dieciséis y 17 diecisiete de Junio del 2009 dos mil nueve, respectivamente. Lo anterior tiene su sustento en la jurisprudencia que a continuación se inserta: -----

Novena Época; Registro: 166232; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XXX, Octubre de 2009, Tesis 1.6º.T. J/101; Página 1176.

## Expediente 519/2009-E2

## LAUDO

**CARGA PROBATORIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL DÍA DE LA SUPUESTA RUPTURA DEL VÍNCULO LABORAL Y AQUEL OTRO POSTERIOR EN QUE AFIRMA OCURRIÓ REALMENTE LA SEPARACIÓN.** Si un trabajador es separado de su empleo (ya sea por renuncia o terminación de un contrato) y existe la afirmación de éste en el sentido de que laboró en fechas posteriores a la de la ruptura del vínculo laboral, resulta inconcuso que corresponde al trabajador la carga de la prueba para demostrar la subsistencia de la relación de trabajo entre el día de la supuesta ruptura y aquel otro posterior en que afirma ocurrió realmente la separación, toda vez que se trata de afirmaciones vinculadas con el ejercicio de la acción, que deben ser materia de análisis por la junta, independientemente de las excepciones opuestas.

Así las cosas, tenemos que los accionantes únicamente ofertaron como pruebas la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, las que logran rendirles beneficio, al haberse tenido al ente público por contestada la demanda en sentido afirmativo y no existir pruebas en contrario respecto de que se presentaron a laborar esos días, sin embargo, con ello únicamente generaron a su favor el derecho a recibir las prestaciones derivadas por la prestación de sus servicios, pues como lo reconocieron, estos tenía conocimiento de que su nombramiento tenía una temporalidad pactada, por un periodo específico limitado, sin que se justifique en autos que la demandada les hubiese extendido un nuevo nombramiento, por tanto, el que se hubiese presentado a laborar con posterioridad a la fecha en que feneció su nombramiento, ello no implica que se hubiese prorrogado la relación laboral. Lo anterior se sustenta en la jurisprudencia que a continuación se inserta: -----

Tesis: III.1o.T. J/59; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 181412; PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO; Tomo XIX, Mayo de 2004; Pag. 1683 Jurisprudencia (Laboral).

**TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO. AUNQUE SUBSISTA LA MATERIA QUE DA ORIGEN A SU NOMBRAMIENTO, ÉSTE NO PUEDE PRORROGARSE CON BASE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** Aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, éste no puede considerarse prorrogado legalmente, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, porque las

**Expediente 519/2009-E2****LAUDO**

normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que sus nombramientos se encuentran regidos por lo que dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; ello es así, porque el nombramiento carece de las características de un contrato de trabajo, como lo prevé la ley laboral común.

Como conclusión del estudio de la acción principal reclamada, debe decirse que al haberse celebrado por los ahora contendientes \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , un nombramiento provisional supernumerario, con las fechas de vencimiento previamente descritas, periodicidad y condición legalmente reconocida y aceptada por las partes, para éste Tribunal no pasa inadvertida la obligatoriedad y alcances de la vigencia por la cual se comprometieron consciente y voluntariamente los entonces suscribientes, por tanto, no se está en aptitud de rebasar el plazo a que se sujetó la relación laboral materia de la litis, y de ahí que devenga improcedente la acción pretendida por los operario. -----

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XII, Julio de 2000. Tesis: III.1o.T. J/43. Pág: 715.

**RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.** Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Por lo anterior **SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO**, de reinstalar a los **C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, en los puestos que peticionan en su demanda, así mismo por ser accesorias de la principal, se absuelve a la demandada

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

de que les pague salarios caídos, incrementos salariales, aguinaldo, prima vacacional y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir de la fecha del despido y durante la tramitación del presente juicio, lo anterior de acuerdo a los razonamientos expuestos en la presente resolución.-----

Del diverso servidor público **\*\*\*\*\***, si bien éste expresó haber sido contratado con un nombramiento eventual, ninguno de los medios de convicción que presenta la patronal equiparada logra desvirtuar que fue despedido en los términos que narra, por lo que **SE CONDENAN** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** a que lo REINSTALE en el puesto de AYUDANTE GENERAL adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta entes de ser despedido, así mismo a que le pague salarios caídos, incrementos salariales, aguinaldo, prima vacacional y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todo a partir del 16 dieciséis de Junio del 2009 dos mil nueve y hasta la fecha en que se debidamente reinstalado. Lo anterior con fundamento en los artículos 23 (vigente a la fecha de la presentación de la demanda) y 64, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la jurisprudencia que a continuación se inserta: -----

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

**AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN.** Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.

**VI.-**Para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la entidad pública, correspondientes a los

**Expediente 519/2009-E2**

**LAUDO**

periodos anteriores a la fecha del despido, deberá de considerarse el señalado por el actor y que asciende a la cantidad de \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), **MENSUALES**, el cual no fue refutado por la entidad pública demandada, pues se reitera, se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y no ofertó medio de convicción alguno al respecto.- - - - -

Para efecto de cuantificar las cantidades liquidas que deberá de cubrirse al actor a partir de la fecha del despido, 16 dieciséis de Junio del 2009 dos mil nueve, y hasta el día en que sea debidamente reinstalado, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "Ayudante General", adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, durante el periodo antes señalado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 41, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:- - -

**P R O P O S I C I O N E S :**

**PRIMERA.-**El actor \*\*\*\*\* acreditó la procedencia de sus acciones y las acciones pretendidas por los **C.C. \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* resultaron improcedentes: -----

**SEGUNDA.-SE ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO**, de reinstalar a los **C.C. \*\*\*\*\***, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en los puestos que peticionan en su demanda, así mismo por ser accesorias de la principal, se absuelve a la demandada de que les pague salarios caídos, incrementos salariales, aguinaldo, prima vacacional y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a partir de la fecha del supuesto despido y durante la tramitación del presente juicio.-----

## Expediente 519/2009-E2

## LAUDO

**TERCERA.-SE CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO** a que lo REINSTALE al actor \*\*\*\*\* en el puesto de AYUDANTE GENERAL adscrito a la Dirección de Desarrollo Social, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando hasta antes de ser despedido, así mismo a que le pague salarios caídos, incrementos salariales, aguinaldo, prima vacacional y aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, todo a partir del 16 dieciséis de Junio del 2009 dos mil nueve y hasta la fecha en que se debidamente reinstalado.-----

**CUARTA.-Se ordena GIRAR ATENTO OFICIO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al nombramiento de "Ayudante General", adscrito a la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, a partir del 16 dieciséis de Junio del año 2009 dos mil nueve y hasta la data en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 1º primero de Julio del año 2014 dos mil catorce, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** el contenido de la presente resolución, a los actores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su domicilio procesal ubicado en **calle\*\*\*\*\***; al actor \*\*\*\*\* en su domicilio procesal ubicado en\*\*\*\*\*, **Jalisco**; a la demandada en su domicilio procesal que se localiza en **calle\*\*\*\*\***.-----

Así lo resolvió por mayoría de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su

**Expediente 519/2009-E2****LAUDO**

Secretario General Rubén Darío Larios García, que autoriza y da fe, emitiendo voto particular la Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García. Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías.-----

**VPF**

**VOTO PARTICULAR**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Licenciada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrada de éste Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, emite voto particular, en virtud de diferir con el criterio establecido en la resolución emitida con fecha 04 cuatro de Agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobada por mayoría de votos, dentro del juicio laboral número **519/2009-E2**, que promueve \*\*\*\*\* Y OTROS en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO, ventilado en éste Tribunal, mismo que se realiza a la luz de un previo estudio minucioso por parte de la suscrita de las circunstancias particulares que lo rodean, así como a los lineamientos jurídicos aplicables.-----

Mis compañeros Magistrados consideraron absolver a la demandada Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, de reinstalar a los actores de nombre \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, bajo el argumento de que de acuerdo al material probatorio aportado por la demandada, quedaba plenamente justificado que la relación laboral que le unía a los citados promoventes, se regía al amparo del contenido de la fracción IV del artículo 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente hasta el día 25 veinticinco de Septiembre del año 2012 dos mil doce), es decir, bajo la característica de tiempo determinado, y al coincidir la fecha de conclusión de su último nombramiento con la interrupción del vínculo laboral, no se estaba en aptitud de rebasar los plazos a los que voluntariamente se obligaron ambas partes, consecuentemente resultaba improcedente la acción de reinstalación pretendida.-----

**Expediente 519/2009-E2****LAUDO**

Así las cosas, en desacuerdo estoy con dicha determinación, partiendo de la premisa de que al ente público se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, y si bien el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, aun en dicho supuesto le permitía ofrecer pruebas, ello es exclusivamente para justificar que los actores no eran sus trabajadores, que no existió el despido alegado o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, sin que a la luz de dicho dispositivo legal, esta Autoridad pueda suplir la omisión de la demandada, eximiéndole de responsabilidad al amparo de una excepción que no fue opuesta, como en la especie aconteció.-----

Ahora, del análisis de la totalidad de los medios de convicción presentados por la demandada, ninguno de ellos aporta elemento con el que se pueda concluir que no existió el despido que cada uno de los trabajadores plantea en su demanda, y por ello prevalece la presunción a su favor de que efectivamente fueron despedidos de manera injustificada, y con fundamento en el artículo 23 de la Ley de la materia, procede su reinstalación y pago de prestaciones accesorias.-----

**LIC. VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA**

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO, quien actúa ante la presencia del Secretario General que autoriza y da fe. -----

**VPF**



Expediente 519/2009-E2

LAUDO

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy Fe. -----